

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LINEAMIENTOS RESPECTO LA INFORMACIÓN MINÍMA DE OFICIO QUE DEBE PERMANECER EN DIFUSIÓN EN LOS PORTALES OFICIALES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL QUE DURANTE EL PERÍODO QUE CORRE DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO AL SIETE DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL TRECE SE DESARROLLARA EN EL ESTADO DE SINALOA.

ANTECEDENTES

Los distintos procesos electorales que se han desarrollado en el Estado de Sinaloa han enfrentando diversos retos en tanto la dinámica progresista y democrática que le son propios. En ese sentido, las últimas reformas que se han decretado a la normativa electoral que priva en nuestra entidad federativa pretenden dejar sentadas las bases que permitan desarrollar elecciones cada más transparentes, generando así las condiciones necesarias que propicien el respeto de los principios de equidad e imparcialidad que rigen materia electoral.

Sin embargo, en materia de difusión de propaganda gubernamental, tanto las autoridades electorales competentes, o bien, los órganos garantes del derecho de acceso a la información pública, en ocasiones, en aras de garantizar claridad y certeza a los contendientes, así como favorecer el principio de libertad de voto, han tenido que pronunciarse para aclarar y precisar lo necesario respecto dicha publicidad.

Es el caso pues, de lo que en ocasiones se conoce como “Veda Electoral” o “Blindaje Electoral”, que se refiere al período en que toda autoridad, ya sea

ésta federal, local o municipal, debe abstenerse de promover por cualquier medio de comunicación, lo relativo a la ejecución de obras públicas o sociales que evidencien de alguna forma, promoción personalizada o dirigida a beneficiar a algún partido político.

Lo anterior, en pasados procesos electorales, ha creado confusión respecto a los límites que legalmente se encuentran establecidos, incluso en forma equívoca, se ha llegado a argumentar que limitar la difusión de esta información afecta el derecho fundamental de las personas a ser informados de la actuación de la autoridad, violentando con ello el derecho a la información protegido por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Empero, por cuanto hace al mandato contenido en nuestra Ley Electoral, es preciso al señalar, que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, tanto de los poderes federales, estatales, municipales, como de cualquier otro ente público, siendo las únicas excepciones a lo anterior, lo relativo a las campañas de información de las autoridades electorales, así como aquellas que se encuentran vinculadas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil, en caso de emergencia.

Así, la normativa electoral, es sumamente precisa en determinar la suspensión, por cualquier medio de comunicación, la difusión de propaganda gubernamental durante el período de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial, en este caso, del proceso electoral que habrá de

desarrollarse en nuestro Estado, del veintinueve de mayo al siete de julio de dos mil trece.

En ese orden de ideas, las entidades públicas sujetas al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, no pueden argumentar la “Veda electoral” o el “Blindaje electoral” como una causa o motivo para no proporcionar información a las personas de la actuación y servicios que debe ofrecer cualquier autoridad pública como parte de sus atribuciones como lo es, por citar sólo un ejemplo, la información básica que en forma oficiosa debe difundirse en medios electrónicos (portales o páginas oficiales en *internet*) para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en tanto aquellas, no contravengan las prohibiciones que en materia de difusión de propaganda gubernamental refiere el instrumento legal aplicable en materia electoral.

CONSIDERANDO

I. Que el Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número setecientos treinta y siete de fecha diez de enero de dos mil trece, publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, de fecha once del mismo mes y año, la convocatoria a elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo, así como los dieciocho Ayuntamientos que integran el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

II. Que en el estado de Sinaloa las elecciones se celebrarán el día siete de julio de dos mil trece, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

III. Que el artículo 117 Bis L de la Ley Electoral dispone, que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, tanto de los poderes federales, estatales, los de los municipios y cualquier otro ente público. El propio precepto legal, instituye que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil, en caso de emergencia.

IV. Que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa es reglamentaria del artículo 109 Bis B de la Constitución Política de nuestro estado y tiene por objeto fijar los términos en que se garantiza y ejerce el derecho de acceso a la información pública como el correlativo al acceso y protección de datos personales, los que sólo serán limitados en los casos expresamente previstos por la Constitución como por la propia Ley.

V. Que dentro de las obligaciones que deben acatar las entidades públicas sujetas al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la relativa a la difusión de la denominada “Información Mínima de Oficio” que se refiere a aquella información básica que sin necesidad de mediar solicitud debe ser divulgada en medios electrónicos, como lo son, los portales oficiales en *internet*.

VI. Los supuestos normativos oficiosos se encuentran contenidos en el numeral 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa conforme lo siguiente:

“I. Toda entidad pública: a) Su estructura orgánica, los servicios que presta, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que la rige; b) El directorio de servidores públicos desde el titular hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, con nombre, número telefónico y, en su caso dirección electrónica oficial; c) La remuneración total mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación según lo establezca la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal correspondiente, o el ordenamiento equivalente; d) Las opiniones, expedientes, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifiquen el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias, así como las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios; e) Los manuales de organización y, en general, la base normativa interna que regule su actuación, así como las minutas de las reuniones oficiales; f) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas hechas al ejercicio presupuestal correspondiente; g) La relación a detalle de todas personas físicas o morales que han recibido recursos públicos, cualquiera que sea su destino, especificando montos, número de póliza de cheque, conceptos y fechas en que se entregaron dichos recursos; h) El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública; i) Los mecanismos de participación ciudadana, para la toma de decisiones en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas; j) Los servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, así como padrón de los beneficiarios; k) Los balances generales y su estado financiero; l) La información anual de actividades; m) Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados; n) Otros datos públicos que sean de utilidad para el ejercicio de la transparencia de los recursos públicos y el acceso a la información.

II. El Poder Legislativo: a) Las leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones de observancia general vigentes en el Estado; b) Las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, así como los informes de los organismos autónomos, descentralizados y de participación estatal y municipal, una vez concluidos los procesos de revisión correspondientes; c) Las iniciativas de ley, los dictámenes, el diario de debates, minutas de trabajo en comisiones, ordenes del día, puntos de acuerdo y resoluciones diversas tomadas en comisiones, por el Pleno de la Diputación Permanente; d) La integración de los grupos parlamentarios, así como de las comisiones permanentes y, en su caso, transitorias; e) La agenda legislativa; f) Las listas de asistencia y votación de cada una de las sesiones; g) Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica.

III. El Poder Ejecutivo: a) El periódico oficial, decretos administrativos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general de su competencia; b) Las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Congreso del Estado; c) La información sobre los resultados de viajes de trabajo al extranjero; d) La información necesaria para el adecuado y oportuno pago de las contribuciones; e) Las estadísticas e indicadores de gestión de la procuración de justicia; f) En materia de averiguaciones previas: Estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuantas

se ejerció acción penal, para cual se decretó el no ejercicio y cuantas se archivaron; g) El listado de expropiaciones por causa de utilidad pública; h) Los convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores sociales y privado; i) El presupuesto de egresos aprobados por el Congreso y las fórmulas de distribución de los recursos, federales o estatales, a los municipios; j) La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia y entidad; k) Los planes federales, estatales de desarrollo, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales, los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físicos y financieros para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión deberá difundirse, además, su método de evaluación, así como una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento; l) Padrón de beneficiarios de los programas sociales; m) Las resoluciones definitivas que se dicten, dentro de su ámbito de competencia, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, previa autorización ficta de los particulares vinculados a dichas resoluciones

IV. El Poder Judicial: a) Las controversias entre poderes públicos; b) Las sentencias definitivas que se dicten en los procesos judiciales, previa autorización ficta de los particulares vinculados a dichas resoluciones; c) La aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia; d) Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional que deberán incluir, al menos, asuntos ingresados, egresados y existencia, por unidad jurisdiccional y agregados por todo el órgano de impartición de justicia; e) Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares, si los hubiere y la jurisprudencia; f) Las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados de los mismos; g) Los perfiles y formas de evaluación del personal jurisdiccional y administrativo; h) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

V. Los Ayuntamientos: a) La integración y conformación política del Cabildo, así como los días y hora de sus sesiones ordinarias; b) La integración de las comisiones de regidores al interior del Cabildo; c) Estadísticas e indicadores del desempeño de los cuerpos de Policía y Gobierno; d) La información relativa a la concesión de servicios públicos municipales, así como toda aquella que verse sobre la enajenación de bienes inmuebles del dominio público o privado de los municipios; e) Las cantidades recibidas por concepto de multas así como el uso o aplicación que se les da; f) Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelos y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria; g) Empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes; h) Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los ayuntamientos; i) El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar; j) Las actas de sesiones de cabildo; k) El marco regulatorio completo del municipio; l) Los programas sociales, los mecanismos para acceder a ellos, así como el padrón de beneficiarios de los programas sociales; m) Los planes federales, estatales, municipales de desarrollo, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales, los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físicos y financieros para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión deberán difundirse, además, su método de evaluación, así como una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento.”

VII. Que con fecha once de abril de dos mil trece, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo CG 94/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales a desarrollarse en el año de dos mil trece en diversas entidades del territorio nacional, incluido Sinaloa. El órgano colegiado en esa ocasión acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales a celebrarse en dos mil trece y el Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el Distrito XVII, en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y hasta el siete de julio de dos mil trece, en las emisoras de radio y televisión previstas en el Catálogo señalado en el Considerando 9 del presente Acuerdo para las entidades con Proceso Electoral ordinario.

CUARTO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de la campaña electoral extraordinaria a celebrarse en el Distrito XVII, en Ciudad Obregón, Sonora, y será aplicable en todas las emisoras previstas en el catálogo de emisoras que apruebe este Consejo General para el Proceso Electoral extraordinario en comento.

QUINTO.- Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

- **La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;**
- **La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;**
- **La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;**
- **La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;**
- **La campaña de la Comisión Federal de Telecomunicaciones a difundirse en Tijuana, Baja California, para promover información relativa a la tecnología de Televisión Digital Terrestre y el apagón analógico;**
- **Las campañas de la Procuraduría Federal del Consumidor con fines meramente educativos y de orientación social, encaminadas a la protección y promoción de los derechos de los consumidores.**

La propaganda referida deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

SEXTO.- Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias

visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SÉPTIMO.- Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. **Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.**

OCTAVO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace al Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en Distrito XVII, en Ciudad Obregón, Sonora, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de la campaña electoral extraordinario correspondiente y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.”

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, Bis A y 109 Bis B de la Constitución Política de Estado de Sinaloa, 1º, 2º, 9º, 13, 14, 40, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, este órgano colegiado tiene a bien dictar, sin menoscabo a las facultades que le corresponden a las autoridades electorales, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Atento a los principios de publicidad y máxima publicidad que rigen en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Estado de Sinaloa, así como en lo relativo a los principios de equidad e imparcialidad que privan en materia electoral, se establece que la

información mínima de oficio a que se refiere el artículo 9º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, debe permanecer y ser difundida, a través de los portales o páginas electrónicas oficiales de las entidades públicas a que se refiere la fracción VI del artículo 5º del ordenamiento legal antes citado.

SEGUNDO. En ningún caso, la información oficiosa a que se refiere el punto inmediato anterior, deberá contravenir las disposiciones que, durante el proceso electoral estatal ha desarrollarse a partir del día veintinueve de mayo al siete de julio de dos mil trece, sean aplicables en materia de difusión de propaganda gubernamental.

TERCERO. Las entidades públicas sujetas al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, deberán suprimir o retirar temporalmente, durante el período que dure el proceso electoral, toda aquella información mínima de oficio que guarde relación con la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 117 Bis L de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

CUARTO. En forma enunciativa, más no limitativa, a continuación se citan algunos ejemplos de supuestos normativos oficiosos, cuyos contenidos no podrán ser difundidos durante el desarrollo del proceso electoral a desarrollarse en el año de dos mil trece.

- **Minutas de reuniones oficiales**, en tanto que éstas contengan avances, logros, resultados de actividades gubernamentales, o bien, por estar relacionadas con la ejecución de obras públicas o programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

- **Relación a detalle de todas las personas físicas que han recibido recursos públicos**, en tanto el beneficio económico se encuentre relacionado con programas sociales o de apoyo.
- **Los programas de apoyo que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos para acceder a ellos, así como los padrones de beneficiarios.**
- **La información anual de actividades**, en tanto que ésta contenga avances, logros, resultados de actividades gubernamentales, o bien, por estar relacionadas con la ejecución de obras públicas o programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.
- **Resultados de viajes de trabajo**; en este caso, pudiendo ser los viajes realizados al extranjero o a cualquier punto geográfico de la república mexicana, en tanto que la Ley de aplicación sólo establece las bases mínimas de la información básica.
- **Estadísticas e indicadores de gestión de la procuración de justicia**, por razón de que su publicidad pudiera contener o referir algún logro o avance que se haya registrado en esta materia.
- **Convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios**, en tanto estos refieran información sobre avances, logros o resultados de cualquier actividad gubernamental, así como aquella relativa a los programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, a excepción de lo concerniente a los sectores educativos, de salud y de protección civil.

- **La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia y entidad; en tanto esta se encuentre vinculada a la actividad gubernamental, a excepción de lo relativo a los sectores educativos, de salud y de protección civil.**
- **Los indicadores de gestión que difunda el Poder Ejecutivo que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físicos y financieros para cada una de las metas, a excepción de lo relativo a los sectores educativos, de salud y de protección civil.**
- **Padrones de beneficiarios de los programas sociales.**
- **Estadísticas e indicadores del desempeño de los cuerpos de Policía y Gobierno; en tanto estos refieran logros o avances en este rubro.**
- **Actas de Sesiones de Cabildo, en tanto en estas se consigne información respecto avances, logros o resultados de la actividad gubernamental, incluyendo la obra pública, así como aquella relativa a los programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, a excepción de lo relativo a los sectores educativos, de salud y de protección civil.**
- **Los programas sociales, así como los mecanismos para acceder a ellos.**
- **Los indicadores de gestión que difundan los Ayuntamientos que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los**

avances físicos y financieros para cada una de las metas, a excepción de lo relativo a los sectores educativos, de salud y de protección civil.

- **Cualquier dato público que sea de utilidad para el ejercicio de la transparencia de los recursos públicos y el acceso a la información que se encuentre vinculado a la difusión de propaganda gubernamental, incluyendo logros de gobierno, obra pública, programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, o por estar dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular. En todo caso, queda exceptuado lo concerniente a los sectores educativos, de salud y de protección civil.**

QUINTO. Los vínculos electrónicos en donde se encuentre la información a que se refiere el punto inmediato anterior, deberán ser desactivados, de tal manera que la información se siga hospedando en el sitio oficial pero sin poder generar su consulta. O bien, recurrir a cualquier medida de protección que evite su plena difusión. En todo caso, podrán utilizarse frases que indiquen la restricción temporal de dicha información.

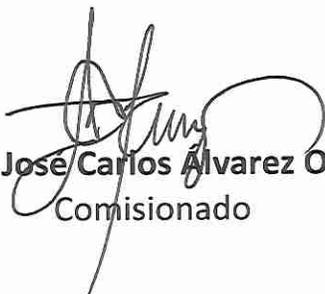
SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión a que notifique el presente Acuerdo a los titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los dieciocho Ayuntamientos y demás entidades públicas sujetas al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Comisionados que integran la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada en el Salón de Pleno de la Comisión, el día miércoles veintinueve de mayo de dos mil trece.



Lic. José Abraham Lugo Salazar
Comisionado Presidente



Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Comisionado



Dr. Alfonso Páez Álvarez
Comisionado